

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 15 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 154

Estando en plena estación veraniega, y deseando evitar a toda costa los abusos que pudieran cometerse en las plazas de abasto, elevando injusta e innecesariamente los precios de las legumbres, hortalizas, frutas, carnes y pescados que se venden en las mismas, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Por todos los industriales y vendedores con puestos fijos en las referidas plazas de abasto o en sus respectivos establecimientos, así como por los que ejerzan la venta en ambulancia de los citados productos, se cumplimentará con la mayor exactitud cuanto para los minoristas previene la circular número 65 de 31 de Marzo último (B. O., número 36.)

2.º En todos los cestos, cajones o departamentos en que se depositen las verduras, hortalizas, frutas, etc., para la venta al por menor, se colocarán los correspondientes carteles indicadores de los precios a que se vendan, quedando terminantemente prohibida su venta a precios superiores a los que en ellos aparezcan consignados.

3.º En las pizarras que las vendedoras del pescado tienen expuestas al público, se harán constar los precios a que diariamente venden todas las clases de pescado, incluso las finas, que hasta ahora estaban exentas de esta obligación.

4.º Por los administradores de las plazas de abasto e inspectores de esta Junta provincial, se ejercerá una constante vigilancia para exigir el más exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido, debiendo denunciar a mi Autoridad las infracciones que puedan comprobar para imponer a los contraventores las sanciones que correspondan.

Santander, 13 de Julio de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 155

Habiendo observado que algunos señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, al cumplimentar lo dispuesto en la circular número 76 de 2 de Abril último (B. O., número 41), no hacen constar con verdadera exactitud los antecedentes a que en la misma se hace referencia, y siendo de imprescindible necesidad conocer en esta Junta provincial de Abastos los precios a que en realidad son vendidas en las ferias y mercados las diferentes clases de ganado, tanto de vida como de muerte, he tenido por conveniente recordar a las citadas Autoridades deben ordenar lo conveniente para que, en los estados que remitan en lo sucesivo, sean consignadas dichas cotizaciones con la más rigurosa exactitud, expresando en ellos el precio medio de venta que resulte para cada clase, en lugar de los máximos y mínimos que se indican en el modelo correspondiente.

Santander, 13 de Julio de 1928.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 156

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía contagiosa en los términos municipales de Santander y Suances, en las circuns-

tancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posibles, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Término municipal de Santander, establo de D. Valentín Torre, vecino del pueblo de Monte.

Término municipal de Suances.—La totalidad de los barrios de Cuba Abajo y Cuba Arriba del pueblo de Suances.

Zona declarada sospechosa: Término municipal de Santander, la totalidad del término del pueblo de Monte.

Término municipal de Suances.—La totalidad del término del pueblo de Suances.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso del ganado sospechoso no permitiéndose su salida de las cuadras infectas. Dicho ganado será empadronado y mercado.

2.^a Los animales comprendidos dentro de la zona infecta no podrán salir de ella más que para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

3.^a Queda prohibida la repoblación de los establos infectados a no que mediante certificación facultativa se acredite que los animales fueron inoculados con un mes de anticipación contra la perineumonía.

4.^a Los animales comprendidos dentro de la zona sospechosa solo podrán salir de ellas con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal pecuario, quien de encontrarlos sanos le proveerá de una guía en cuya casilla de observaciones hará constar que existe un foco de perineumonía en el término.

5.^a Los animales muertos de perineumonía serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una espesa capa de cal viva y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 12 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 157

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la Ley de Epizootias se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Castro Urdiales, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: La totalidad del término del pueblo de Otañes, término municipal de Castro Urdiales.

Zona declarada sospechosa: La totalidad del término municipal de Castro Urdiales.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sospechosos, no permitiéndose su salida de los establos infectados más que para su conducción directa al Matadero, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

2.^a Tanto los animales enfermos como los sospechosos serán empadronados y marcados.

3.^a Se prohíbe la salida de animales receptibles de la zona infecta, a no ser bajo las condiciones indicadas en el apartado 1.^o

4.^a Los animales comprendidos en la zona sospechosa, solo podrán salir de ella con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal pecuario que de encontrarlos sanos los proveerá de una guía en cuya casilla de observaciones hará constar que existe un foco de Glosopeda en el término.

5.^a En las cuadras infectadas se colocarán carteles que en letras grandes digan «Glosopeda».

6.^a Queda prohibida la celebración de ferias, mercados y concursos en el término municipal de Castro Urdiales.

7.^a Los animales muertos de Glosopeda serán enterrados a gran profundidad y cubiertos con una espesa capa de cal viva. La piel solo podrá ser aprovechada previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 12 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Diputación provincial de Santander

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Para juzgar las oposiciones a la plaza de Médico Jefe de la sección de Pediatra anunciadas en el «Boletín Oficial» del día 9 del actual, formarán el Tribunal los siguientes señores:

Presidente.—D. José Alonso de Celada, Diputado provincial y Médico con ejercicio en esta capital.

Vocales.—D. Enrique Suñer y Ordoñez, Catedrático de enfermedades de la Infancia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Don Juan Bravo Frías, Médico de la Institución municipal de Puericultura y de la Inclusa de Madrid.

Don José Palacio Torre, Médico del Hospital provincial de San Rafael y,

Don Luis de la Vega Hazas, Médico con ejercicio en esta capital.

Cuyos nombramientos fueron acordados en las sesiones de la Comisión provincial del nueve de Junio y siete del actual.

Y para el debido conocimiento se hace pública la designación a los efectos legales oportunos.

Santander a 13 de Julio de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

Diputación Provincial de Santander

ANUNCIO

En oficio de esta fecha me dice el Excmo. Sr. Gobernador civil lo siguiente:

«En R. O. comunicada por el Ministerio de la Gobernación, se me dice lo siguiente:

Vista la Ordenanza aprobada por esa Diputación Provincial para la exacción del arbitrio sobre aguas medicinales y de mesa que se exploten en la provincia.—Resultando que la base del arbitrio en cuestión es el número

de litros de agua embotellada que se destine a la venta o consumo público y el tipo de gravamen el de cinco céntimos de peseta por litro o fracción de litro de agua embotellada.—Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» el oportuno anuncio se ha reclamado a nombre del Balneario de Aguas de Solares, con la súplica de que se revoque y declare sin ningún valor ni efecto el acuerdo de esa Diputación provincial, relacionado con el arbitrio de que se trata y Ordenanza para su exacción, cuyo recuento informa la Corporación en el sentido de que proceda a la venta o al consumo público procedente de los manantiales radicantes en la provincia.—Considerando que, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se han autorizado exacciones análogas y que la R. O. de 22 de Marzo de 1926 dictada primeramente ha sido declarada firme y subsistente por sentencia de la sección segunda de la Sala del Tribunal Supremo fecha 20 de Marzo próximo pasado:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por esa Diputación Provincial y desestimar el recurso interpuesto a nombre del Balneario de Solares».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander a 12 de Julio de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo Aparicio.

Ordenanza para la exacción del arbitrio provincial sobre aguas medicinales y de mesa que se exploten en la provincia de Santander

Artículo 1.º Son objeto de este arbitrio todas las aguas medicinales y las llamadas *de mesa* que se expendan al público embotelladas o en forma análoga y procedan de manantiales radicantes en territorio de la provincia.

2.º Están sujetos al pago de este arbitrio las sociedades y particulares que, con el carácter de propietarios, concesionarios o arrendatarios, exploten actualmente y en lo sucesivo cualquier manantial de aguas medicinales o de mesa, situado dentro de la provincia de Santander; y, subsidiariamente, los concesionarios o propietarios de los establecimientos o de las fincas en que se alumbren las aguas.

3.º Se exceptúan del pago los manantiales cuya propiedad corresponda al Estado, Ayuntamiento o Juntas vecinales de la provincia, siempre que las aguas estén directamente explotadas y administradas por las referidas entidades.

4.º La base del arbitrio es el número de litros de agua embotellada que se destine a la venta o consumo público.

5.º El tipo de gravamen es el de cinco céntimos de pesetas por litro, o fracción de litro, de agua embotellada.

6.º El pago del arbitrio podrá efectuarse por recaudación directa o mediante concierto entre los concesionarios, dueños o arrendatarios del manantial y la Administración provincial. En todo caso, los particulares y empresas que exploten los manantiales, presentarán en la Diputación dentro del mes de Enero de cada año, una declaración jurada en la que se haga constar el número de litros de agua embotellada que, en cada uno de los meses del año anterior, hayan salido del establecimiento con destino a la ven-

ta o consumo público y el número y cabida de las vasijas en que se expendieron.

7.º La falta de presentación de las hojas declaratorias, debidamente cumplimentadas, o la comprobación de errores en las presentadas, darán derecho a la Administración provincial a intervenir e inspeccionar los libros de contabilidad de la sociedad o particular que explote las aguas.

8.º El adeudo se hará por la Administración provincial en virtud de los datos que arroje la declaración jurada y sin perjuicio de las rectificaciones a que pueda dar lugar cualquiera comprobación, cuyo derecho se reserva esta Diputación; y el pago se distribuirá por cuartas partes para el ingreso de su importe en la Caja de fondos provinciales dentro del segundo mes de cada trimestre. El ingreso total de la anualidad, realizado antes de terminarse el mes de Febrero, dará derecho al descuento de cuatro por ciento de la cantidad anticipada, en concepto de *pronto pago*.

9.º Practicado el adeudo en la primera decena del mes de Febrero, será inmediatamente notificado a los interesados concediéndose a estos la segunda decena del mismo mes como plazo de reclamación, la cual será definitivamente resuelta por la Comisión Provincial dentro del mismo mes. Si la resolución recaída fuera conforme a la reclamación entablada, el plazo para disfrutar el beneficio del descuento, por pronto pago, a que se refiere el artículo anterior, se entiende ampliado durante toda la primera quincena del siguiente mes de Marzo.

10. La falta de pago en las fechas expresadas dará derecho a la Administración provincial a proceder por la vía de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Las infracciones de esta ordenanza, que tiendan a eludir el pago del arbitrio, serán castigadas con multas del duplo de la suma del arbitrio abonable y del quíntuplo en caso de reincidencia; abonándose estas en papel provincial de multas cuya parte superior se entregará al interesado, inutilizando la inferior que se unirá a su expediente. De ello serán responsables los particulares o entidades obligadas al pago del arbitrio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de esta ordenanza.

12. La Comisión Provincial, a propuesta de la Intervención, hará la declaración de partidas fallidas a las cuotas incobrables, una vez apurada la vía de apremio.

Santander a 20 de Diciembre de 1927.

Publíquese para conocimiento de los interesados.
Santander a 12 de Julio de 1928.—El Presidente, F. Escajadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: La atención preferente que el Gobierno de V. M. viene prestando a la industria hullera, afectada de honda crisis, aun en aquellos pueblos que por su privilegiada riqueza carbonera parecían a cubierto de grandes perturbaciones, ha cristalizado en medidas inspiradas en un concepto orgánico del problema, cuyos resultados alientan a perseverar con firmeza en su aplicación y completo desenvolvimiento.

Aspecto importante del problema es, Señor, el que concierne a la distribución de los carbones minerales. Surge por sí mismo el servicio distributivo cuando la importación de los suministros permite la relación directa entre productores y consumidores, y nace también como fun-

ción propia del comercio, cuando la exigüedad del pedido impone la mediación del intermediario; pero si, como en el presente caso acontece, es de la más alta conveniencia pública fomentar el empleo de los combustibles nacionales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan, aparece la necesidad de condicionar a estos fines el régimen de su distribución, de tal suerte, que los consumidores tengan siempre a su alcance el carbón que en clase y cantidad requieran sus necesidades, a cuyo objeto debe subordinarse la libertad del intermedio, imponiéndole en sus operaciones comerciales, de igual modo que a las industrias protegidas en su consumo, un coeficiente de carbón nacional, en armonía con la modalidad de la zona de consumo correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación no se facilitaría convenientemente si a la vez no se establece la posibilidad de que el comercio de carbones de cada zona, por medio de adecuada organización sindical, pueda establecer los convenios de adquisición de carbones nacionales en armonía con la capacidad de absorción de la misma, haciendo así menos penosa la inspección por parte del Estado y más fácil el cumplimiento de lo ordenado.

Tales son, Señor, las aspiraciones que estima el Ministro que suscribe quedan satisfechas con el proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la firma de V. M.

Madrid, 5 de Julio de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.130.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la constitución del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en los distintos puertos del Reino, cuyo objeto sea pactar con la Oficina Central de la Federación de Sindicatos Carboneros de España la adquisición de carbones y repartir entre sus asociados la cantidad concertada. Estos pactos habrán de ser intervenidos por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 2.º Incumbe a los almacenistas sindicados distribuir en el mercado tanto las cantidades de carbón que les fueren asignadas como el resto del introducido por el puerto correspondiente, salvo los casos en que los suministros se hagan directamente desde el punto de origen al consumidor.

Estos suministros directos deberán ser consignados al consumidor por cargamentos o bodegas completas.

El consumidor no podrá revender el carbón recibido, pero podrá cedérselo en caso de urgente necesidad de otro consumidor, previa autorización del Delegado del Consejo Nacional de Combustibles. Los infractores incurrirán en las multas que imponga el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos en cada caso, cuya cuantía podrá llegar al 10 por 100 del valor del carbón revendido. El importe de estas multas ingresará en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado.

Artículo 3.º La sindicación será obligatoria en cada puerto cuando lo decrete el Ministerio de Fomento:

- Por iniciativa propia.
- En resolución de instancia de almacenistas de carbón que en número y volumen de operaciones representen las dos terceras partes del tráfico de carbones realizado en aquel puerto por mediación de dichos almacenistas o de

solicitud de la Asociación de Sindicatos de almacenistas e Importadores a que hace referencia el artículo 14, previo informe, en ambos casos, del Comité Ejecutivo.

Artículo 4.º Tendrán derecho a formar parte de los Sindicatos los almacenistas legalmente establecidos y matriculados, con almacén abierto al por mayor para la venta de carbones minerales y que hayan recibido carbón en los tres últimos años o que hayan importado, cuando menos, una bodega completa dentro del año actual y antes de 1.º de Junio.

Artículo 5.º Las Cooperativas o entidades similares constituídas legalmente antes de 1.º de Junio último que trafiquen en carbón atendiendo indistintamente al consumo de industrias libres o de libres y obligadas, se considerarán como almacenistas a los efectos de esta disposición, teniendo, por tanto, que formar parte del Sindicato correspondiente. Las Asociaciones de igual índole que atiendan al consumo de una industria obligada estarán exentas de la sindicación siempre que limiten sus operaciones al servicio de los pedidos de sus afiliados y mantengan, cuando menos, en los suministros el coeficiente de carbón nacional que la industria tenga asignado.

Artículo 6.º La admisión posterior en un Sindicato será concedida por el Consejo Nacional de Combustibles, previa instancia del interesado e informe del organismo directivo de aquél. Para la resolución estimatoria o denegatoria de la solicitud de ingreso, el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos tomará en consideración:

- La existencia de vacantes por bajas de algunos de los anteriormente inscritos.
- El desarrollo del comercio de carbones en el puerto respectivo que implique, cuando menos, un aumento del tercio sobre el existente en la fecha de la constitución del Sindicato.
- Deficiencias en la distribución del carbón en el mercado que hayan sido objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 13.

Artículo 7.º Al organizarse en Sindicatos los almacenistas de carbón de un puerto quedan sujetos a los preceptos del Real decreto-ley número 1.377, de 1927, aplicables a las industrias denominadas protegidas, y vienen, por lo tanto, obligados a comerciar en carbón nacional en cantidades cuya relación con la importación total realizada por los almacenistas será fijada para cada puerto por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos oyendo al Sindicato correspondiente. Incumbe igualmente al Comité Ejecutivo la revisión de la relación indicada.

Artículo 8.º Servirá de base para el compromiso global adquirido por un Sindicato en los Convenios mencionados en el artículo 1.º, la cifra media de introducción de carbón nacional efectuada en el puerto por los almacenistas importadores en el último año, afectada de un coeficiente deducido de las obligaciones impuestas a la industria nacional por los preceptos en vigor.

Artículo 9.º La cantidad de carbón nacional cuya adquisición haya convenido el Sindicato, será distribuida por éste entre los comerciantes afiliados, proporcionalmente al volumen de sus operaciones en el plazo mencionado, y por tal motivo; quedan éstos obligados a adquirir la cantidad que les corresponda.

Los precios de compra de los carbones adquiridos por el Sindicato destinados a industrias obligadas serán los de tasa, y para los que hayan de ser suministrados a industrias libres, serán fijados trimestralmente sobre vagón mina por el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, según las normas que este organismo ha de seguir para determi-

nar los que sirvan de base para las compensaciones entre los mineros que marca la Ley.

Artículo 10. Los comerciantes inscritos en el Sindicato tienen el deber de efectuar los suministros a la industria obligada al consumo de carbón nacional, previa la declaración que, bajo su propia responsabilidad, deberá hacer el consumidor al formular sus pedidos.

Los precios de venta de carbones a industrias obligadas no podrán exceder de los que resulten de sumar a los de tasa los gastos comerciales, los derivados de las condiciones de pago y el beneficio industrial.

Las reclamaciones que formulen los consumidores sobre los precios resultantes serán resueltas por los Delegados del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 11. Cumplido por cada comerciante su compromiso inicial, podrá adquirir y vender mayores cantidades de carbón siempre que la cifra del nacional se mantenga al menos con respecto al total de sus operaciones en la relación a que hace referencia el artículo 7.º

Artículo 12. Del cumplimiento de los contratos son responsables, como partes contratantes, la Federación de Sindicatos Carboneros de España y el Sindicato de Almacenistas correspondiente, respondiendo ante cada uno de estos organismos los afiliados en la forma que establezcan sus Reglamentos.

Artículo 13. Es aplicable a los almacenistas constituidos en Sindicatos el régimen de sanciones previstas en el capítulo 4.º del Reglamento para la organización comercial de los suministros de carbones nacionales adaptado a la modalidad especial del caso.

Artículo 14. Los Sindicatos de Comerciantes se agruparán en una Asociación a la cual se otorgará una representación en el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Artículo 15. Los Sindicatos quedan sujetos a la inspección que ejerza el Consejo Nacional de Combustibles por medio de sus Delegados, a los cuales habrán de ser notificadas las convocatorias de reuniones y remitidas copias de las actas y acuerdos tomados. El Delegado del Consejo tendrá derecho a asistir a las expresadas Juntas y a suspender los acuerdos, dando cuenta al Consejo. Los Reglamentos de los Sindicatos habrán de ser sometidos a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

En igual forma queda sometida la Asociación de Sindicatos a la intervención, que será ejercida por el Delegado en Madrid.

Artículo 16. La vigencia en cada puerto de los preceptos de este Real decreto estará subordinada a la estipulación y cumplimiento de los pactos a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 17. Las resoluciones de los Delegados son apelables ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos y las de éste ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Mi Embajada de Londres a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Gaspar y D. José María Rega to Díaz, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete, desestimando la reclamación in-

terpuesta por los recurrentes contra resolución de Hacienda de seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete, que estimó la oposición de D.ª Jerónima del Campo contra la instancia de legitimación de un terreno de Suesa, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Julio de 1928.—El Presidente, José Santaló.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación Carranza y Helguera de Castro Urdiales y Sámano

En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 en el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por el Patronato de la Fundación Carranza y Helguera de Castro Urdiales y Sámano, contra resolución de la Dirección general de Administración denegando la aprobación de las cuentas del año 1926, se conceden treinta días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Santander, 11 de Julio de 1928.—El Gobernador-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

AGUAS TERRESTRES.—CONCESIONES

Anuncio y nota-extracto

Don Luis Felipe Lomba, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Granja El Henar», solicitó el aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo derivados del manantial denominado Fuente-Vía, sito en término de La Concha, del Ayuntamiento de Villaescusa, para los servicios industriales de una fábrica de productos lácteos, y desviación del regato «Del Bosque», a cuyo efecto presenta proyecto por duplicado de las obras, de acuerdo con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 11 de Mayo último.

Las aguas se captarán por medio de una arqueta en el mismo manantial, de la que partirá la tubería de conducción que cruza por medio de un sifón de la fuente y por medio de una pasarela un afluente que baja de la cuenca de Obregón. La longitud de la conducción es de unos 180 metros, tubería de gres de 20 centímetros, hasta llegar al depósito regulador situado en las inmediaciones de la fábrica. La capacidad de este depósito es de 212 metros cúbicos. Por medio de bombas se elevará el agua desde el depósito general a tres colocados en la fábrica para desde ellos hacer la distribución por medio de tuberías de hierro a los diversos servicios, de los que se recogerá por medio de dos redes de alcantarillas de tuberías de cemento y son conducidas al lavadero y al regato. Para atender a

los servicios públicos se instalará una fuente y abrevadero en las inmediaciones del manantial con agua del depósito de la fábrica y un lavadero y fuente. También se proyecta la desviación del regato «Del Bosque».

Solicita la declaración de utilidad pública de la obra a los efectos de la ocupación e imposición de servidumbre de acueducto de los terrenos de dominio público del manantial, camino carretil del Ayuntamiento de Villaescusa, contiguo a dicha toma y cruces del regato, presentando el adjunto testimonio del Notario de esta ciudad D. Bernardo Ortiz, de estar autorizado para imponer la misma servidumbre en un prado de las señoras de la Bárcena, que con los de propiedad de El Henar, son los únicos que afectan las obras.

El expediente y proyecto estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, durante el plazo de treinta días, sin descontar los festivos, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan ser examinados por quien así lo desee.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, con el fin de que los que se consideren perjudicados por la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo arriba indicado, bien en el Gobierno civil de Santander, o en la Alcaldía del Ayuntamiento de Villaescusa.

Oviedo, 7 de Julio de 1928.—El ingeniero Jefe, José Graño.

SUBASTAS

Junta vecinal de Ogarrío

Ayuntamiento de Ruesga

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta para la contratación de las obras del camino vecinal de la carretera de Solares a Bilbao a la de Hoznayo a Riva, con un puente sobre el río Asón, en este pueblo de Ogarrío, cuya subasta fué anunciada en la página 7 del «Boletín Oficial» de la provincia, número 75, de fecha 22 de Junio último, la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión de hoy, acordó anunciar la celebración de una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipo de noventa mil ciento veintiseis pesetas con treinta y dos céntimos, (90.126,32)

Dicho acto se celebrará en la Casa Consistorial de Ruesga al día siguiente hábil de cumplir los veinte en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», y hora de las once de la mañana.

Las proposiciones serán formuladas en papel de 3,60 pesetas y se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Junta, desde el día siguiente en que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el día anterior a la subasta, y hora de las doce de su mañana, pudiendo presentarse estas proposiciones durante las nueve y media de la mañana a las doce de la misma.

El modelo de proposición y demás requisitos indispensables para optar a la subasta pueden verse en el anuncio inserto en el número 75 del «Boletín Oficial» mencionado más arriba.

Ogarrío de Ruesga a 10 de Julio de 1928.—El Presidente de la Junta, Fernando Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer cuatrimestre de 1928:

Sesión extraordinaria del día 24 de Enero.—Se da posesión del cargo de Concejal a D. Gregorio Díaz Fernández, y se acuerda convocar a nueva sesión en horas compatibles para que pueda asistir, a D. José Manuel Fernández, para darle posesión del cargo de Concejal para el que fué nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se adjudica definitivamente la subasta del arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y de alcoholes a favor de D. Cesáreo Ruiz, con la observación que hace sobre segregación de algún pueblo.

Sesión extraordinaria del 18 de Febrero.—A D. José Manuel Fernández García se le declara posesionado del cargo de Concejal.

Se designa al Concejal D. José Paño para que intervenga en las operaciones de quintas con carácter de Regidor-Síndico.

Se acuerda solicitar del señor Delegado de Hacienda la prórroga que determina el R. D. de 26 de Enero para la instalación de la báscula en el matadero, acordándose asimismo para este efecto la formación de un presupuesto extraordinario.

También se acuerda consultar con la Casa Calpe para ver la forma de anular el contrato sobre la suscripción de la Enciclopedia Espasa, y dar las gracias a D. Luis F. Portilla por el ofrecimiento del local para trasladar ésta.

Se acuerda gratificar al guardia municipal con la tercera parte de las multas que se ingresen por denuncias de las mieses.

Vistas las gestiones hechas por el señor Alcalde cerca de la Asociación provincial de Ganaderos, se acuerda gratificar al señor Inspector municipal de Higiene y pecuaria con la cantidad de ciento veinticinco pesetas por los trabajos de vacunación del ganado vacuno, y acordándose que para casos sucesivos se interese de los ganaderos abonen los gastos a razón de veinte céntimos por cada cabeza.

Se desestima la instancia de D. Baldomero Quevedo Fernández, acordándose gratificarle por los servicios prestados.

Dada lectura de una proposición interesando de la Corporación declare si el primer Teniente Alcalde cuenta con la asistencia de la Corporación para seguir desempeñando el cargo, se desestima por no haber obtenido en la votación las dos terceras partes del número legal de Concejales.

Sesión ordinaria del 29 de Mayo.—Se aprueba el extracto de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente.

Visto el expediente de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal D. José Paño, y puesto a votación la Corporación le declaró con capacidad suficiente por ocho votos contra dos.

Se aprueba el presupuesto extraordinario para la instalación de la báscula en el matadero.

También se aprueba un expediente de transferencia de créditos.

Dada lectura de la Memoria presentada por Secretaría, sobre situación económica del Ayuntamiento durante el ejercicio de 1927, por unanimidad se aprueba, acordándose dar un voto de gracias al señor Secretario del Ayuntamiento por dicho documento.

Examinadas las cuentas municipales del ejercicio de

1927, se aprueban provisionalmente por unanimidad, para que en su día sean aprobadas definitivamente conforme dispone el artículo 578 del Estatuto municipal, en armonía con el 128 del Reglamento de Hacienda municipal.

Por la Presidencia se da cuenta del exceso de recaudación del arbitrio sobre la ganadería, acordándose aprobarlo reconociendo la buena fe en beneficio de la administración municipal demostrada por el señor Alcalde y Secretario.

Visto el expediente de segregación, interesada por los vecinos de Santa Olalla para su anexión al Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, y reconociéndose por la Corporación que los motivos alegados no son fundamentales para tomar esta resolución, se acuerda, por nueve votos contra dos, desestimar la segregación solicitada.

Dada cuenta de la reclamación de unos jornales devengados por D. Restituto Calderón en el año 1926, por reparación de una fuente, se acuerda que por la Alcaldía se siga la instrucción del expediente para resolver en su día.

Se pasa acto seguido al nombramiento y designación de Comisiones y se nombran igualmente Vocales para la Junta local de primera enseñanza a los Concejales D. José Paño y D. Francisco Díaz.

Se da cuenta de una instancia del ex Médico titular don Juan del Hoyo, interesando aumento de jubilación, acordándose que si la liquidación del presupuesto lo permite se le gratifique y se tenga en cuenta por la Comisión respectiva para la confección del presupuesto de 1929.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del vigente Estatuto municipal, se formula el presente extracto en Molledo a 2 de Julio de 1928.—El Alcalde, Ramón Cayón.—El Secretario, Clemente Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio, expediente para la reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada Paula de Noriega Oria, natural de Comillas, de donde es vecina, y se emplaza a los parientes de la misma, para que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho expediente, transcurrido el cual se devolverá con o sin su audiencia.

San Vicente de la Barquera, 11 de Julio de 1928.—El Juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Gervasio Molleda Arenas.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de Instrucción de la Ciudad y partido de Torrelavega.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 89 de 1928, por hallazgo del cadáver del vecino de Pujayo, Ramón Goicolea Riaño, en la mañana del 28 de Junio último en término del referido pueblo; se ofrecen las acciones del procedimiento cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al hijo del referido sujeto llamado Cándido Goicolea Calderón, instruyéndole del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por el echo punible.

Dado en Torrelavega a doce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario Judicial, Julián Argüeso.

A medio de la presente y en virtud de resolución de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 41 de 1927, por estafa, se cita en forma a un tal José Piéto, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice vive en Madrid, calle Tutor, número 51, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, previniéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 12 de Julio de 1928.—El Secretario, Hipólito Suárez.

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad de Santander, en providencia de este día dictada en causa por hurto contra Manuel Revuelta Ruiz, Manuel García Míguez, Pedro González González y Lucas Revilla Castanedo, todos de esta vecindad, tiene acordado se notifique por la presente como se hace, a dichos penados, que por auto del 21 de Mayo último, dictada por la Audiencia Provincial de esta ciudad, por el que se declaró remitida la pena impuesta a dichos penados en dicha causa.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación a dichos penados, expido el presente en Santander a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., José J. Díaz.

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad referente a sumario contra José Herrera Vega, vecino de esta ciudad, tiene acordado se notifique por la presente, como se hace, a dicho procesado, que por auto dictado por dicha Superioridad en 4 de Agosto de 1927, se declaró remitida la pena impuesta a referido penado en dicha causa.

Y para que conste y sirva de notificación al penado, expido la presente en Santander a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., José J. Díaz.

El señor Juez de Instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de este día dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad referente a sumario contra Juan Fernández, sin segundo apellido, vecino de esta ciudad, tiene acordado se notifique por la presente como se hace, a dicho procesado, que por auto dictado por dicha Superioridad, en 6 de Junio de 1927, por el que se declaró remitida la pena impuesta al referido penado en dicha causa.

Y para que conste y sirva de notificación al penado, expido la presente en Santander a trece de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., José J. Díaz.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llamo al procesado Aquilino Collantes Serrano, de 36 años de edad, casado, jornalero, vecino de Bárcena de Pie de Concha y actualmente en paradero ignorado; para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega (Santander), a constituirse en prisión decretada por auto

de esta fecha en el sumario número 62 de 1928, que por el delito de hurto se sigue en este Juzgado, apercibiéndole con que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—El Secretario, judicial, Julián Argüeso.

Pedro Castro Carballedo, que representa tener de treinta y cinco a cuarenta años, muy grueso, rubio y cojea algo del pie izquierdo, acostumbra a vestir chaqueta de pana y un pantalón rayado, y acostumbra también a llevar en la camioneta que conduce, matrícula de Santander, número 591, un perro muy bravo, quien se supone andará por los partidos judiciales de Llanes, Potes, Reinosa y Cervera de Río Pisuerga, el cual comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, en término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en sumario número 76 de 1928, por estafa, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que habrá lugar.

Alejandro Sanchez, natural de Pala de Sierra, profesión carpintero, de 26 años, domiciliado últimamente en Florida, 6, 3.º, procesado por estafa por hospedaje, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Pedro Salcines Rubalcaba, hijo de Nicolas y Balbina, natural de Maliaño, profesión fogonero, de 34 años, domiciliado últimamente en Maliaño, procesado por deserción del vapor «Cristobal Colón», comparecerá en término de 60 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina, Comandante de Infantería de Marina Don Francisco Naranjo Sanchez, en el bien entendido que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Santander, 13 de Julio de 1928.—El Juez Instructor, Francisco Naranjo, El Secretario, Ramón Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Presupuesto extraordinario importante 17.238,11 pesetas para la construcción de un kiosco en el jardinillo comprendido entre la calle de Méndez Nuñez y la Avenida de Las Estaciones, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión que celebró el día 11 del corriente mes de Julio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por un plazo de quince días, conforme al artículo 300 del Estatuto municipal, advirtiéndose que vencido este plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del precitado Cuerpo Legal, podrá quien quiera interponer contra el aludido Presupuesto las reclamaciones que a su derecho estime pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Santander, 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Jerónimo Sáez, en la que solicita permiso para la apertura de una fábrica de gaseosas e instalación de un motor eléctrico de 1 HP. en la casa número 5 de la calle de Perines, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 10 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Potes

Examinadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas de presupuestos y Depositaria correspondientes al año de 1927, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Potes, 8 de Julio de 1928.—El Alcalde, Marcelino F. Huidobro.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del pasado 21 de Junio, sacar a concurso, por subasta, la ejecución por separado de las obras: «Construcción de una casa-cuartel para la guardia Civil, reforma del mercado de Abastos y construcción de un matadero municipal», se pone en conocimiento del público para que en término de ocho días presenten las reclamaciones que estimen conveniente, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

Santa María de Cayón, 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, Higinio Gomez Rapado.

Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente relativo a una habilitación de crédito importante 500 pesetas, en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de gastos para satisfacer los sueldos que devengue el Maestro de obras y un suplemento de 12.500 pesetas en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto 4.º, que se destina a reforzar la consignación de obras.

Camargo, 11 de Julio de 1928.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Reocin

Confeccionado el padron de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público, por término de 10 días, en la Secretaria municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocin, 12 de Julio de 1928.—El Alcalde, José Manuel Ruiz.